



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor LUIS JUNIOR MORALES ISAZA, el pasado 19 de mayo del 2022 fue notificado de manera personal en el Despacho, y le ha vencido el en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 27 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00110-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **YERLIN VANESSA GONZALEZ REINA**

DEMANDADO: **LUIS JUNIOR MORALES ISAZA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2385

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **YERLIN VANESSA GONZALEZ REINA** actuando en causa propia, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **LUIS JUNIOR MORALES ISAZA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 774 de abril 20 de 2022¹, a través del cual libró el mandamiento interlocutorio.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **LUIS JUNIOR MORALES ISAZA**, en la secretaria del juzgado el día 19 de mayo de 2022², sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,*

¹ Fl 06 cdno 1 exped.virtual

² Folio 09 lb.

³ Éste venció: el 23 de mayo del 2022



el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta que el título valor –**LETRA DE CAMBIO**- con fecha de vencimiento del 12 de marzo del 2022, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Ahora bien, frente a la solicitud impetrada por la parte actora sobre la existencia de títulos judiciales a favor de este proceso, se ha corroborado que si existe un depósito a favor, de cual se le dejará en conocimiento el pantallazo del mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

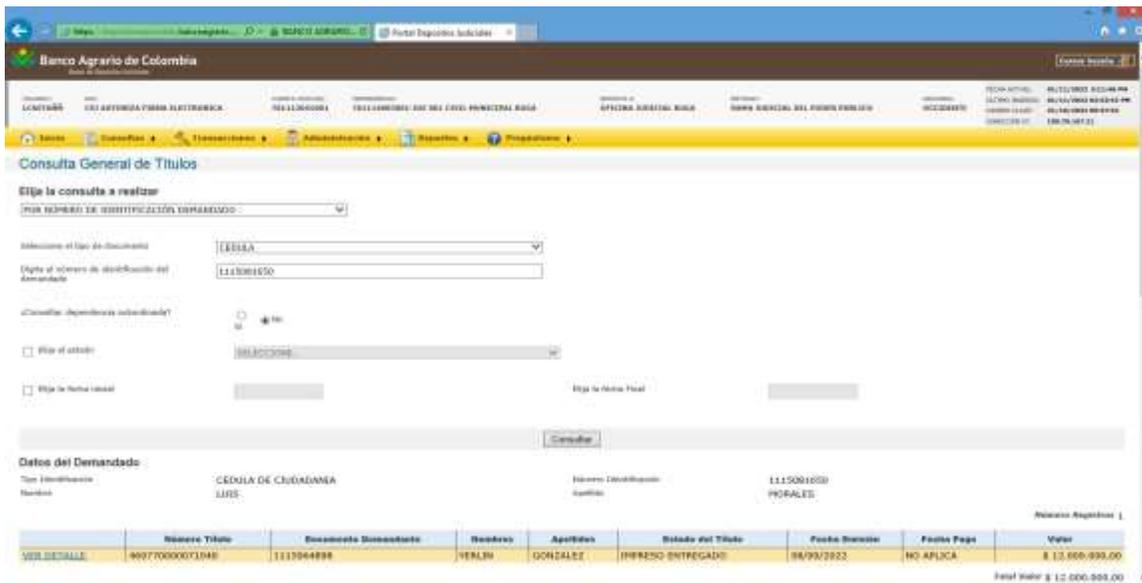
1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **YERLIN VANESSA GONZALEZ REINA**, contra el señor **LUIS JUNIOR MORALES ISAZA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **LUIS JUNIOR MORALES ISAZA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$578.900,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º. DEJAR en conocimiento de la parte interesada del proceso de la referencia, la existencia de un título judicial a favor del presente, se adjunta pantallazo de la consulta realizada a la plataforma del Banco Agrario.



NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
 JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 BUGA - VALLE DEL CAUCA.**
 Hoy 09 DE Noviembre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 172.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
 Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 001
 Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d504175bdbd1ebaf52bd35ab501f2db0e528e16697c5a4d173121cebcc2a2a**

Documento generado en 08/11/2022 05:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**